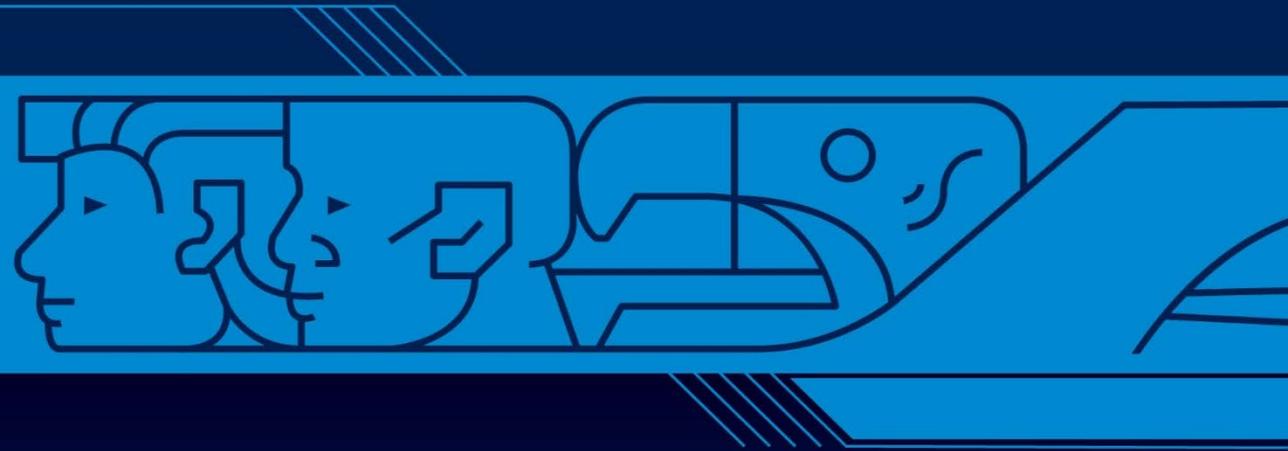


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Reglamento Académico para los Estudiantes de Programas de Posgrado

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: junio de 2014

Modificación: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2023, 2024, 2025.

Correo Oficial No. 839

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se cambió el término “alumno” por “estudiante”.
2. En el Artículo 2.4, se clarificó que el estudiante de posgrado podrá cursar materias en una o más universidades extranjeras con las que se cuente con convenio de cooperación y se estableció que en cada universidad podrá acreditar hasta el 24% de los créditos académicos de su plan de estudios, sin que el total acumulado supere el 50%. Las especialidades y especialidades médicas no pueden acreditar cursos de otras instituciones.
3. En el Artículo 2.5, se ajustó al 66%, como máximo, el total de créditos académicos que podrán incorporarse al plan de estudios como resultado del procedimiento de acreditación en los programas de maestría de doble grado que se establezcan en convenios de colaboración con universidades extranjeras.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I Admisión y readmisión de estudiantes	15
CAPÍTULO II Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias	23
CAPÍTULO III Periodos escolares	31
CAPÍTULO IV Inscripciones	35
CAPÍTULO V Evaluación del aprendizaje	41
CAPÍTULO VI Requisitos de graduación	51
CAPÍTULO VII Distinciones académicas	57
CAPÍTULO VIII Bajo rendimiento académico y estatus de los estudiantes	61
CAPÍTULO IX Integridad académica	65
CAPÍTULO X Disposiciones generales y transitorios	71

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Académico cumple con las disposiciones y normas incluidas en las Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey.

Esta legislación académica se refiere, exclusivamente, al nivel de enseñanza de posgrado, y contiene las reglas que deben seguir los estudiantes inscritos en programas de posgrado en todas las modalidades de entrega, como apoyo a su actividad académica, así como las disposiciones y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiante.

La presente edición incluye las modificaciones a este Reglamento Académico para Estudiantes de Programas de Posgrado autorizadas y publicadas en Correos Oficiales Académicos, así como las autorizadas por el que suscribe –con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica– desde julio de 2018 hasta la fecha de esta publicación.

La formulación de este reglamento es responsabilidad del Senado Académico del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicha entidad, con la aprobación de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica y el Rector d del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascurain
Rector del Tecnológico de Monterrey
Junio de 2025

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se utiliza el término de estudiante y estudiantes para la identificación de ambos géneros -masculino y femenino-, sin intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva.

Los estudiantes se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

1. **Estudiantes de primer ingreso.** Son los estudiantes que nunca antes habían sido estudiantes del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles –preparatoria, profesional y posgrado– en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
2. **Estudiantes de reingreso.** Son los estudiantes que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
3. **Estudiantes de transferencia interna.** Son los estudiantes inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
4. **Estudiantes de transferencia externa.** Son los estudiantes inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey por un periodo de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
5. **Visitantes.** Se refiere a los estudiantes que, sin estar admitidos en un programa académico, cursan unidades de formación en la Institución.

Adicionalmente, para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Acuerdo de revalidación. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el cual se hacen válidas, en una institución educativa mexicana, las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el cual se hacen válidas, en una institución educativa mexicana, las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en otra institución educativa mexicana.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del estudiante y que puede ser numérica o no numérica.

Carátula oficial del plan de estudios. Lista de unidades de formación que integran un programa académico que se encuentra registrado ante la Secretaría de Educación Pública en México.

Carrera profesional. Es el conjunto de estrategias académicas y profesionales que tiene como objetivo fundamental que los estudiantes obtengan las competencias y conocimientos para el ejercicio de una profesión.

Causa de fuerza mayor. Acontecimiento ajeno a la voluntad del estudiante y producido al margen de la misma con fuerza irrefutable, que libera al estudiante de la responsabilidad del incumplimiento de alguna obligación. Esta causa debe justificarse con evidencias.

Claustro académico del programa. El claustro académico está integrado por profesores que imparten cursos y/o asesoran tesis o proyectos en dicho programa, de acuerdo a los lineamientos correspondientes. Es un cuerpo académico orientado a la planeación, mejora y desarrollo del programa.

Clínicas. Unidades de formación relacionadas con el área de Medicina y Ciencias de la Salud, en las cuales los estudiantes dedican su tiempo al trabajo práctico, ya sea hospitalario o en consultorio, relacionado con la práctica de la Medicina.

Comité de tesis. Grupo constituido por el asesor de la tesis, miembros del claustro académico del programa y profesionales o académicos destacados en la disciplina correspondiente, cuyo objetivo es evaluar la tesis de un estudiante de un programa de posgrado. Este comité es aprobado por el Claustro Académico del programa.

Competencias del egresado. Son una combinación de atributos –con respecto al conocimiento y su aplicación, a las actitudes y a las responsabilidades– que hacen referencia a las capacidades que un estudiante debe haber desarrollado al momento de su graduación y que contribuyen al logro de los objetivos de un programa.

Convenio de colaboración. Acuerdo de trabajo académico conjunto entre universidades, en el que se establecen los compromisos de colaboración entre ellas.

Créditos académicos. Es la unidad que representa el tiempo de trabajo que el estudiante dedica a la unidad de formación para cumplir con los objetivos de la misma. Incluyen las horas-clase, así como el tiempo dedicado al trabajo independiente del estudiante.

Curso o materia. Es una unidad de formación impartida en un periodo académico (semestral, trimestral o intensivo).

Cursos remediales (o unidades de formación remediales). Unidades de formación que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para cursar un programa de posgrado en el Tecnológico de Monterrey.

Defensa previa de tesis. Acto por el cual el estudiante defiende su trabajo de tesis únicamente ante el comité de tesis de acuerdo al procedimiento establecido por la escuela de posgrado correspondiente.

Doble título o grado. Título o grado académico emitido por el Tecnológico de Monterrey, asociado a otro título o grado académico emitido por otra universidad, bajo las condiciones especificadas en un convenio de colaboración.

Evaluación. Actividad académica en la que se asigna una calificación a una actividad incluida en una unidades de formación.

Examen de grado. Acto público, posterior a la defensa previa de tesis, en el que el estudiante presenta y defiende en forma oral el trabajo de tesis con objeto de recibir un dictamen del comité de tesis. Este dictamen debe quedar asentado en el acta de grado.

Examen integrador. Examen diseñado para evaluar las competencias y conocimientos fundamentales de un estudiante inscrito en un programa doctoral y su capacidad para integrarlas en la solución de problemas de investigación complejos.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas unidades de formación.

Modalidad de entrega de programa. Forma general en que se brinda un programa educativo, tomando en consideración la proporción en que su composición de cursos y vivencias a lo largo de la trayectoria curricular estudiantil presenta variaciones en el uso del tiempo, espacios, uso de tecnología, mediación docente y los requerimientos para el desarrollo del proceso educativo.

Periodo intensivo. Periodo académico de verano o invierno con duración de 5 semanas para posgrado semestral y 6 semanas para posgrado trimestral.

Plan de estudios. Lista de unidades de formación que integran un programa académico.

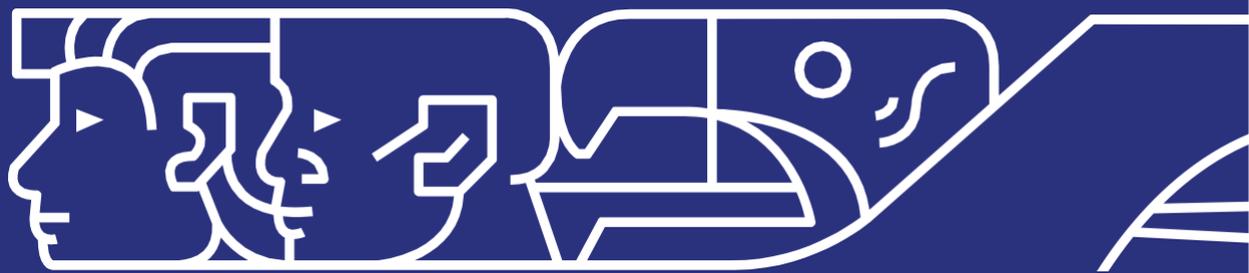
Promedio del certificado de estudios. Este promedio considera solamente las unidades de formación aprobadas del plan de estudios y que se registran en el certificado de estudios. Este promedio se imprime en los certificados totales de estudios con la leyenda “Promedio que ampara las unidades de formación de este certificado”.

Promedio del periodo. Este promedio considera las calificaciones finales de todas las unidades de formación académicas cursadas del periodo, incluyendo las aprobadas y reprobadas.

Promedio del plan de estudios. Este promedio considera las calificaciones de todas las unidades de formación cursadas del plan de estudios, incluyendo aprobadas y reprobadas. Este promedio se utiliza para la asignación de menciones honoríficas de excelencia en programas de maestría, así como para la consideración del promedio mínimo requerido para la obtención de grados académicos de posgrado.

Título profesional. Diploma que se expide a una persona al acreditar completamente un plan de estudios de una carrera profesional y cumplir con los requisitos de graduación.

TOEFL®. *Test of English as a Foreign Language™* desarrollado por ETS, con el propósito de medir el grado de dominio del inglés como segunda lengua.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Admisión y readmisión de estudiantes

Artículo 1.1

Quienes deseen ser admitidos como estudiantes en el Tecnológico de Monterrey deberán demostrar alta probabilidad de éxito académico, para lo cual se considerarán en la decisión de admisión los siguientes criterios:

1. Resultado de la prueba de admisión definida por la Institución.
2. Trayectoria académica previa.
3. Logros académicos y profesionales.

Las escuelas podrán establecer requisitos adicionales para sus programas, los cuales deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

En el caso de estudiantes que participen en programas de doble grado establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras para los estudiantes participantes en el programa. Esta consideración será válida también para los estudiantes de transferencia externa.

El proceso de admisión de los estudiantes se lleva a cabo con el apoyo de los comités de admisión de cada programa. Estos comités son los responsables de revisar el expediente del solicitante y recomendar su admisión con base en las reglas de admisión establecidas.

Artículo 1.2

Para ser admitidos en el nivel de posgrado en el Tecnológico de Monterrey, los candidatos deben entregar la documentación requerida por la Institución, cumplir con los requisitos establecidos para cursar el programa de su elección y cumplir con los requisitos legales vigentes en el país.

Para el caso de solicitantes que hayan cursado sus estudios de nivel profesional en el extranjero, estos deben ser equivalentes a programas del mismo nivel, ofrecidos por instituciones de educación superior en México y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Para el reconocimiento de los estudios de posgrado realizados en la Institución por estudiantes extranjeros, estos deberán cumplir con los requisitos legales que correspondan para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 1.3

La fecha límite para entregar la documentación requerida por la Institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de sesenta días naturales después del primer día de clases del primer periodo escolar en que se inscriba como estudiante. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite establecida, el Tecnológico de Monterrey procederá a darlo de baja.

Artículo 1.4

Los estudiantes que deseen cambiarse a un programa de posgrado diferente al que fueron admitidos deben cumplir con los requisitos de admisión del programa al que desean cambiarse.

Artículo 1.5

Las normas de admisión podrán ser aplicadas en casos especiales a estudiantes con recesos mayores a cinco años y que solicitan su reingreso.

Artículo 1.6

Cuando el programa de posgrado lo requiera, los solicitantes admitidos deberán comprobar con evidencia de estudios previos, experiencia profesional o exámenes de suficiencia, antes del último día de clases del primer periodo escolar, los conocimientos requeridos por el programa de su elección. En caso de no contar con estos conocimientos, los estudiantes deberán inscribirse en los cursos remediales correspondientes.

Artículo 1.7

Un estudiante no podrá ser admitido en dos programas simultáneamente en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 1.8

Para cambiar de programa, el estudiante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares. La fecha límite para

presentar dicha solicitud es dos semanas antes del primer día de clases del periodo escolar regular en que desea hacer efectivo el cambio de programa.

Solamente se autorizará el cambio de programa si el estudiante cumple con los requisitos de admisión del programa al que desea cambiarse y cuenta con la autorización por escrito del Director del Programa en el que el estudiante se inscribió originalmente.

Dada la naturaleza de los programas de especialidad médica, en este caso, los estudiantes no podrán solicitar cambio de programa.

Artículo 1.9

Los estudiantes que hayan sido dados de baja en forma definitiva por bajo rendimiento académico en cualquier programa de posgrado del Tecnológico de Monterrey no podrán ser readmitidos al mismo nivel académico en la Institución.

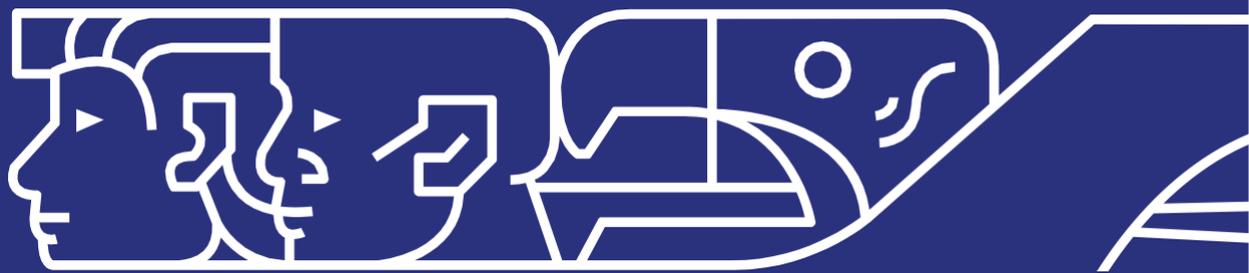
En el caso de aquellos estudiantes que hayan sido dados de baja de forma definitiva por faltas a la integridad académica, no podrán ser readmitidos en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 1.10

Aquellas personas que deseen cursar unidades de formación como estudiantes visitantes deberán solicitar su admisión a la Dirección de Servicios Escolares, la cual podrá requerir la presentación de un examen de admisión para permitir su ingreso, y podrán cursar, como máximo, tres unidades de formación en este esquema.

Las personas registradas como estudiantes visitantes recibirán una constancia de los estudios realizados. Sin embargo, este documento no tendrá validez oficial para la equivalencia de estudios en México. Las personas que deseen continuar inscritas como estudiante visitante por más de un periodo escolar deben solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares la confirmación de su admisión cada periodo, la cual se otorgará en función de su desempeño académico y del cumplimiento del Reglamento General de Estudiantes.

Aquellas personas que hayan realizado estudios como estudiantes visitantes podrán solicitar su admisión y ser aceptados como estudiantes regulares para cursar un programa de posgrado si cumplen con los criterios y estándares para su ingreso. Solo se acreditarán oficialmente las unidades de formación aprobadas como estudiante visitante y que, en su programa, se indique que pueden acreditarse por examen de suficiencia.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias

Artículo 2.1

Para hacer válidas las unidades de formación aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado estudiante, se utilizan los términos legales que se definen en los siguientes párrafos, así como el término establecido para el registro de unidades de formación aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico y en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

1. **Revalidación.** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa extranjera. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.
2. **Equivalencia.** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.
3. **Acreditación.** Es el acto por el que se registran en el plan de estudios de un determinado estudiante las unidades de formación cursadas por él –tanto las aprobadas como las reprobadas– en:
 - a. El mismo campus, pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas unidades de formación sean equivalentes en contenido.
 - b. Otro campus o programa en línea del propio Tecnológico de Monterrey.
 - c. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación, descrito en el inciso 1 de este artículo.

Artículo 2.2

De conformidad con las normas legales vigentes y con las disposiciones de este Capítulo, a petición del solicitante, la Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Secretaría de Educación Pública:

1. La revalidación de estudios de nivel de posgrado efectuados en una institución extranjera, o
2. La equivalencia de estudios de nivel posgrado efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey.

Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por el Tecnológico de Monterrey y sujetos a evaluación de la Secretaría de Educación Pública, la cual –en su caso– autorizará dicho acuerdo. El acuerdo de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado una vez transcurrido el primer periodo escolar de estancia del estudiante en el Tecnológico de Monterrey.

En el caso de especialidades médicas no podrán hacerse válidos los estudios realizados en otra institución mexicana o extranjera distinta al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.3

Los cursos de posgrado que sean registrados como aprobados por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un estudiante deben ser similares a las unidades de formación impartidas por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración. Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las unidades de formación cursadas en instituciones y programas reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las unidades de formación cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La unidad de formación cursada en la otra institución y la unidad de formación por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey, deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
4. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una unidad de formación cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

5. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las unidades de formación de especialidad del programa, ya que estas definen el perfil de egreso y son distintivas de los programas del Tecnológico de Monterrey.
6. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las unidades de formación de investigación.
7. No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia las unidades de formación aprobadas en otra institución, si el estudiante previamente cursó y reprobó esa misma unidad de formación en el Tecnológico de Monterrey.

El Tecnológico de Monterrey puede requerir la aplicación de exámenes de suficiencia con el fin de evaluar el conocimiento de las unidades de formación de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las unidades de formación en las que el estudiante haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Artículo 2.4

Los estudiantes de los posgrados podrán cursar materias en una o más universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de cooperación. En cada universidad podrán acreditar hasta el 24% de los créditos académicos de su plan de estudios, sin que el total acumulado supere el 50%.

Las especialidades y especialidades médicas no pueden acreditar cursos de otras instituciones.

Artículo 2.5

En los programas de maestría que se establezcan en convenios de colaboración de doble grado con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo, el equivalente al 66% del total de créditos académicos como resultado del procedimiento de acreditación.

Artículo 2.6

Si un estudiante desea cursar un segundo programa de posgrado en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar un máximo del 50% del plan de estudios del segundo programa, con excepción de las unidades de formación de investigación.

Artículo 2.7

El director de programa podrá autorizar la sustitución de una unidad de formación en el plan de estudios de un estudiante cuando exista una justificación académica. Solo podrá autorizar la sustitución de una unidad de formación.

Artículo 2.8

No podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, unidades de formación que hayan sido cursadas en otra institución educativa si, simultáneamente, el estudiante estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, podrán acreditarse unidades de formación cursadas en las circunstancias a que se refiere este artículo bajo un convenio de colaboración con otra institución, y si se cuenta con la autorización del director del programa, quien deberá asegurarse de que la carga académica del estudiante en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.9

El acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un estudiante para una unidades de formación y programa en particular, será válido para cualquier programa en línea o presencial en donde se ofrezca esa unidades de formación.

Artículo 2.10

Para el caso particular de los programas de posgrado, los estudios efectuados en otras universidades no serán necesariamente considerados como revalidables o equivalentes. El claustro del programa académico de que se trate, a través del director del mismo, determinará los criterios adecuados para estos casos, en función de las universidades de procedencia de los candidatos.

Artículo 2.11

Para el caso particular de los programas de doctorado, las acreditaciones y equivalencias de los cursos previos a la investigación doctoral serán analizadas por el Director del Programa y el Director de Servicios Escolares y deberán ser aprobadas por el Decano Asociado de Posgrado de la Escuela correspondiente.

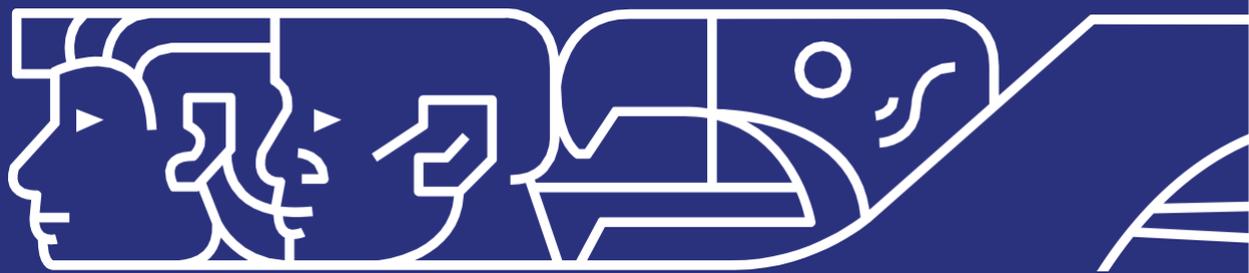
Artículo 2.12

El estudiante deberá realizar todos los trámites de revalidación y equivalencia durante el primer periodo escolar de ingreso o de reingreso con receso del programa inscrito en el Tecnológico de Monterrey ante el Departamento de Servicios

Escolares, previa autorización del Director del Programa correspondiente. Las revalidaciones o equivalencias resultantes no podrán ser modificadas una vez otorgado el acuerdo por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.13

Si un estudiante desea transferirse, de manera definitiva o temporal, a otro campus o escuela del Tecnológico de Monterrey, o de un programa presencial a un programa en línea o viceversa, deberá solicitar autorización al Director del Programa al que desea transferirse y al Director de su programa actual, quienes deben asegurarse de que el estudiante cumple con los requisitos académicos. Adicionalmente, para la transferencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Una vez autorizada la transferencia, el expediente completo del estudiante se transfiere al campus o escuela receptora. Para los permisos de transferencia temporales, de un verano o semestre, no hay transferencia de expediente.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

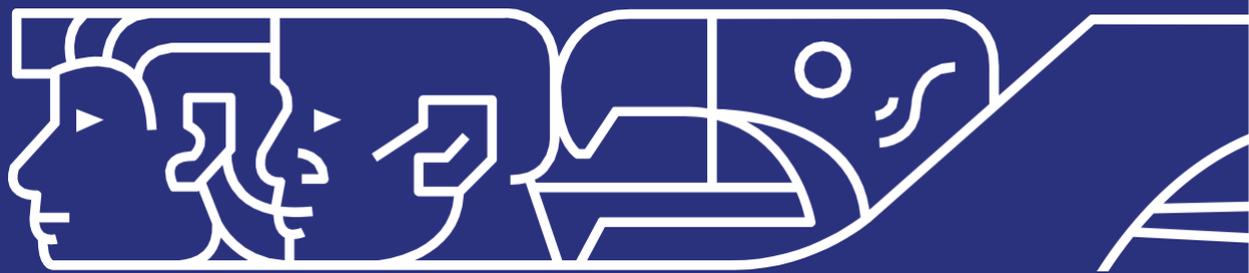
Periodos escolares

Artículo 3.1

Las unidades de formación de posgrado son impartidas en periodos semestrales o trimestrales, de acuerdo con el calendario oficial del Tecnológico de Monterrey. Podrán existir otros periodos en los programas que se impartan en colaboración con organizaciones o universidades de prestigio.

Artículo 3.2

Durante el periodo de verano, se ofrecen cursos intensivos de algunas de las unidades de formación de los planes de estudio vigentes. Los cursos intensivos deben comprender un número de horas totales de trabajo académico igual al de los periodos semestrales o trimestrales, según sea el caso. Este artículo no aplica para programas de especialidad médica.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Inscripciones

Artículo 4.1

Se rigen por el presente reglamento todos los programas de posgrado, en su modalidad de entrega presencial, mixta o en línea.

Artículo 4.2

El crédito es la unidad que representa las horas de trabajo por semana que se espera que un estudiante dedique en una unidad de formación para cumplir con los objetivos de la misma. En el caso de las unidades de formación presenciales, los créditos incluyen las horas-clase, así como el tiempo dedicado al trabajo independiente del estudiante. La carga académica es el total de créditos que un estudiante inscribe en un determinado periodo escolar. Se exceptúan de esta norma los programas académicos del área de Salud que incorporen actividades clínicas. En dichos programas se espera que los estudiantes dediquen, al menos, 70 horas por semana.

Artículo 4.3

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien, siendo estudiante en el periodo anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja definitiva por razones académicas o disciplinarias.
2. Quien haya sido admitido o readmitido por la Dirección de Admisiones con la recomendación del Director del Programa de posgrado correspondiente.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que, para tal efecto, haya establecido la Dirección de Servicios Escolares. Estos estudiantes tendrán que solicitar readmisión cuando deseen ingresar de nuevo al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 4.4

Todo estudiante debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en su plan de estudios, queda sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.5

Para inscribirse en cualquier unidad de formación se requiere que el estudiante cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.6

La carga académica de un estudiante se mide en créditos, mismas que se definen en el Artículo 4.2 de este documento. El Tecnológico de Monterrey considera que una carga adecuada para estudiantes de tiempo completo es entre 9 y 12 créditos para planes anteriores al 2024 y entre 6 y 8 créditos para planes 2024 y posteriores.

Artículo 4.7

Un estudiante podrá inscribir un máximo de 2 créditos adicionales a las previstas en el artículo 4.6 cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes y cuente con la autorización de su director de programa:

1. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 85 en el periodo académico inmediato anterior.
2. Estar inscribiéndose en el penúltimo periodo académico de su programa y no haber reprobado ninguna unidad de formación en el periodo académico inmediato anterior.

Artículo 4.8

La carga académica de los programas de Medicina y Ciencias de la Salud podrá ajustarse en aquellos casos que así lo requieran, según su reglamento interno.

Artículo 4.9

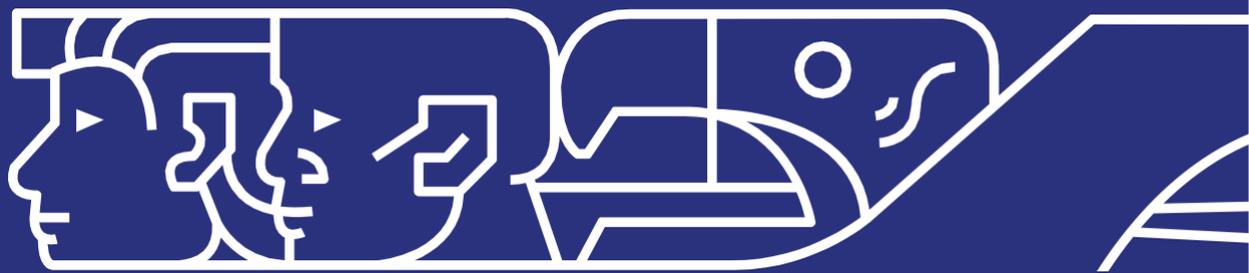
La carga académica completa que puede autorizarse a un estudiante en los cursos intensivos queda limitada a un máximo de 6 créditos en total para planes anteriores a 2024 y 4 créditos en total para planes posteriores a 2024.

Artículo 4.10

El estudiante podrá dar de baja uno o más unidades de formación antes del último día de clases. En el transcurso de su programa académico, un estudiante podrá dar de baja una misma unidad de formación en dos ocasiones como máximo.

Artículo 4.11

Los estudiantes inscritos en unidades de formación que incluyen componentes presenciales y en línea, deben cumplir con las políticas de la unidad de formación establecidas por el profesor al inicio del periodo escolar, para asegurar la asistencia, puntualidad y participación.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Evaluación del aprendizaje

Artículo 5.1

La evaluación del desempeño académico de los estudiantes en las unidades de formación se realiza por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final por periodo académico. Los resultados de las evaluaciones parciales pueden conducir a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final.

También existen los exámenes de ubicación, las evaluaciones extemporáneas, los exámenes institucionales y las evaluaciones por organismos externos que determine el Tecnológico de Monterrey, que se han establecido para evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 5.2

El sistema de evaluación de la unidad de formación usado por el profesor deberá incorporar:

1. La forma de integrar las calificaciones para obtener la calificación final la unidad de formación.
2. Las ponderaciones de las evaluaciones parciales; de las calificaciones de las actividades de aprendizaje; y de la evaluación final.
3. Los instrumentos de evaluación.
4. Las formas de retroalimentación a los estudiantes.
5. Las fechas de desarrollo de las actividades de evaluación y
6. Los criterios de evaluación y calificación.

Las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en cada unidad de formación, así como el impacto que pudieran tener las faltas a la integridad académica, deberán ser dados a conocer por el profesor al inicio del curso.

El estudiante tiene derecho a recibir oportunamente, por parte del profesor, retroalimentación sobre su desempeño académico y a ser informado sobre las evaluaciones parciales, la calificación de la evaluación final, las calificaciones de las actividades de aprendizaje y la calificación final de la unidad de formación.

Artículo 5.3

Todos los estudiantes tienen derecho a presentar todas las evaluaciones de una unidad de formación de acuerdo con las políticas establecidas por el profesor y la normativa de la Dirección de Servicios Escolares correspondiente.

Artículo 5.4

El profesor debe reportar a la Dirección de Servicios Escolares la calificación final de la unidad de formación dentro de los periodos indicados por dicha dirección.

Artículo 5.5

La calificación final de la unidad de formación representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el estudiante al término del mismo. Se obtiene de las evaluaciones parciales, las calificaciones de las actividades de aprendizaje y de la calificación de la evaluación final, de acuerdo con el sistema de evaluación dado a conocer al inicio de la unidad de formación por el profesor.

Artículo 5.6

La evaluación final del aprendizaje del estudiante debe realizarse en función de los objetivos generales de la unidad de formación y tener las siguientes características:

1. Se efectúa en cada unidad de formación al término del periodo escolar.
2. Es obligatoria y no puede eximirse a ningún estudiante de ella.
3. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como un examen, la presentación de trabajos finales, el resultado de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar de manera integral el desempeño del estudiante en la unidad de formación.
4. Si la evaluación final fuera un examen, deberá estar diseñada para una duración estimada de dos horas y su aplicación no excederá de tres horas.
5. La calificación de la evaluación final debe sustentarse en documentación probatoria en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.

Artículo 5.7

En un periodo parcial, el proceso de evaluación del aprendizaje del estudiante debe realizarse en función de los objetivos particulares cubiertos en el periodo correspondiente y tener las siguientes características:

1. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como exámenes, tareas, la presentación de trabajos, el avance de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar el desempeño del estudiante en la unidad de formación. Cualquier tipo de actividad de evaluación que no sea parte de la evaluación final deberá concluir en la fecha establecida por el profesor, la cual no podrá ser posterior al último día de clases.
2. La evaluación parcial debe sustentarse en documentación probatoria, en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.

El profesor retroalimentará oportunamente al estudiante sobre los resultados de las evaluaciones. Para cualquier aclaración, el estudiante deberá recurrir, en primera instancia, al profesor y, en caso de requerirlo, a la dirección del programa académico correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes del último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Este artículo aplica también para los cursos intensivos.

Artículo 5.8

En los programas de doctorado, los estudiantes deberán aprobar y/o acreditar evaluaciones o exámenes integradores de acuerdo con lo establecido por cada escuela de posgrado.

Artículo 5.9

En los programas de maestría que así lo requieran y en los programas de doctorado, para la obtención del grado académico, además de cumplir con los requisitos de graduación, el estudiante debe defender y aprobar una tesis ante un comité, en un acto denominado defensa previa de tesis, en los términos del reglamento que establezca la escuela de posgrado correspondiente.

El comité deberá estar formado por tres o cinco integrantes. Cuando el comité sea de tres integrantes, por lo menos dos de ellos deben ser profesores del Tecnológico de Monterrey. Cuando el comité sea de cinco integrantes, por lo menos tres de ellos deben ser profesores del Tecnológico de Monterrey. El comité será presidido por el asesor de tesis y podrá estar integrado por miembros del claustro académico del programa correspondiente, profesores de la Institución y por profesionales o académicos destacados en la disciplina correspondiente.

Para una calificación aprobatoria en la defensa previa de tesis, se requiere y es suficiente una mayoría de votos. En caso contrario, la defensa previa de tesis se considerará reprobada.

El comité emitirá una de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobatoria.
- b. Aprobatoria condicional a cambios en el documento de tesis que notificará el comité por escrito y con una fecha límite de entrega.
- c. Reprobatoria.

El comité solicitará una segunda presentación si lo considera necesario. El estudiante podrá realizar la defensa previa de la tesis en máximo dos ocasiones. Si la calificación es reprobatoria, el estudiante deberá seguir las recomendaciones del comité y presentar su tesis nuevamente, en el plazo recomendado por dicho comité.

El resultado de la defensa previa de la tesis será la calificación final del último curso de tesis o su equivalente, la cual será asignada por el comité. En caso de no cumplir con el requisito señalado anteriormente, al término del periodo en el cual el estudiante inscribió el último curso de tesis o su equivalente, el comité podrá asignar la calificación de IN, que indicará que el proyecto o la tesis está incompleto.

Artículo 5.10

Una vez aprobado la última unidad de formación del programa y que los miembros del comité hayan aprobado el documento de tesis con las modificaciones recomendadas en la defensa previa, el estudiante deberá presentar un examen de grado que podrá ser público o privado. En este examen, se podrá cuestionar al sustentante sobre su tesis y aspectos generales de conocimientos relacionados con su plan de estudios.

Para una calificación aprobatoria en el examen de grado se requiere y es suficiente una mayoría de votos. En caso contrario, el Examen de Grado se considerará no aprobado.

Al expedir el acta del examen de grado, el jurado podrá emitir una de las siguientes calificaciones cualitativas:

- a. Aprobado por unanimidad con tesis sobresaliente (aplica solo en programas de doctorado). Cada escuela de posgrado deberá establecer los criterios para definir una tesis sobresaliente, criterios que serán aprobados por la Vicepresidencia de Investigación.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No Aprobado.

Para la asignación de una calificación de aprobado por unanimidad con tesis sobresaliente, deberán seguirse los lineamientos establecidos para tal efecto por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 5.11

La escala de calificaciones es de uno a cien, en números enteros. Esta escala deberá aplicarse en todas las evaluaciones del estudiante. Adicionalmente, pueden asignarse las siguientes calificaciones no numéricas:

1. **Calificación IN (Incompleto).** La evaluación final de una unidad de formación podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en las unidades de formación en las que:
 - a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al estudiante.
 - b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el estudiante.
 - c. Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera –como, por ejemplo, la instrucción personalizada–.

En estos casos, la calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la unidad de formación, a más tardar, el último día de clases del siguiente periodo académico, asignando una calificación numérica. Para asignar esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su director de programa. La calificación IN no se considera reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para definir el estatus académico del estudiante.

2. **Calificación SC (Sin Calificación).** La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones finales. En el caso de una calificación final, el Director de Programa y el profesor de la unidad de formación deberán asignar una calificación numérica, a más tardar, 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.
3. **Calificación NP (No Presentó).** La calificación NP deberá asignarse como calificación final por el profesor de la unidad de formación cuando un

estudiante no haya realizado la evaluación final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de esta evaluación y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100, para propósitos de cálculo de promedio.

En la evaluación final, la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica, de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento, en el artículo 5.15.

4. **Calificación A (Acreditada).** Se asignará la calificación A (Acreditada) en las unidades de formación en las que el estudiante haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad; en aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación, como se establece en el Artículo 2.1; y en los casos especiales en los que la acreditación se realice para obtención de un doble grado. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.
5. **Calificación ND (No Defensa).** El profesor asesor de una tesis asignará la calificación ND (No Defensa) en la unidad de formación de defensa doctoral cuando el estudiante, después de la defensa previa de su tesis, no hubiere satisfecho los criterios establecidos por el comité de tesis designado para ello. En caso contrario, asignará la calificación A (Acreditada) en los términos que establece el punto 4 de este artículo. La unidad de formación de defensa de tesis deberá inscribirse cuantas veces sea necesario mientras se tenga ND, hasta acreditar la unidad de formación. La calificación ND no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para definir el estatus académico del estudiante.

Artículo 5.12

Para aprobar una unidad de formación es necesario cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a setenta; también pueden aprobarse las unidades de formación:

1. En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
2. Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
3. Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes de suficiencia, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).

Se considera como reprobada cualquier unidad de formación en la que el estudiante:

1. Obtenga una calificación inferior a 70.
2. Obtenga una calificación final reprobatoria como consecuencia de una falta de integridad académica, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.
3. Obtenga una calificación final NP.

Artículo 5.13

El estudiante podrá solicitar revisión de la calificación final de las unidades de formación en las que estuvo inscrito en un determinado periodo escolar. Esta solicitud la hará directamente a su Director de Programa, quien estudiará dicha petición y, en caso de que esta proceda, integrará un comité evaluador para que dictamine sobre el caso. Este comité deberá ser conformado por tres profesores, distintos al profesor que impartió la unidad de formación. El derecho para solicitar la revisión de la calificación final expira 10 días hábiles después del último día establecido en el calendario escolar para reportar calificaciones finales. El comité evaluador deberá emitir una calificación final definitiva, la cual será inapelable, dentro de los cinco días hábiles a partir de que la solicitud fue aceptada.

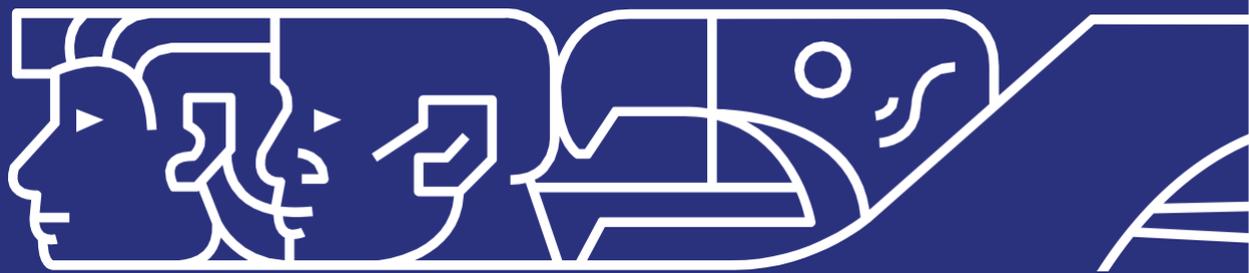
La solicitud de revisión no procederá después de que el estudiante se haya graduado ni en los casos en que la calificación final reprobatoria esté ligada a una falta a la integridad académica por parte del estudiante.

Artículo 5.14

Para los estudiantes inscritos en la unidad de formación de Atención Médica o Práctica Hospitalaria, la falta a una guardia será suficiente para asignar la calificación final de uno (en la escala de 1 a 100) en el curso.

Artículo 5.15

Cuando por causa justificada de fuerza mayor un estudiante no realice la evaluación final, podrá solicitar un examen extemporáneo al Director de Programa correspondiente, exponiendo las causas de esta petición y deberá hacerlo por escrito. El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca una semana antes del primer día de clases del siguiente periodo académico. El Director de Programa revisará la solicitud del estudiante y dictaminará en forma definitiva si procede. En caso de que proceda, la turnará al Director de Departamento Académico correspondiente. La calificación final, que incluye el resultado de la evaluación extemporánea, deberá registrarse antes del primer día de clases del siguiente periodo académico.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación

Artículo 6.1

Para obtener un diploma de especialidad, un grado de maestro, un grado de especialidad médica o un grado de doctor en el Tecnológico de Monterrey, se requiere:

1. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación, exámenes de suficiencia o los cursos remediales correspondientes.
2. Haber obtenido un título profesional o su equivalente reconocido por las autoridades mexicanas competentes.
3. Haber cubierto todas las unidades de formación del plan de estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las unidades de formación en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia –conforme a las normas correspondientes– de una parte de las unidades de formación con estudios hechos en otras instituciones y, aprobando las unidades de formación restantes en el Tecnológico de Monterrey. Las unidades de formación cursadas en universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este artículo, como cursadas en el Tecnológico de Monterrey, siempre que no excedan de un determinado porcentaje del plan de estudios establecido para cada programa en particular.
4. Obtener un promedio de calificaciones finales de todas las unidades de formación del plan de estudios igual o superior a 80. Para calcular este promedio, se tomarán en cuenta todas las unidades de formación cursadas que correspondan a su plan de estudios, por lo que los cursos previos o remediales, así como los acreditados por examen de suficiencia se excluyen para el cálculo de ese promedio.
5. Haber elaborado un proyecto de investigación o tesis que haya sido presentado y aprobado en un examen de grado ante un jurado académico, en aquellos planes de estudio que así lo establezcan. El resultado de este examen de grado quedará registrado en el expediente del estudiante a través de un acta, firmada por el jurado académico correspondiente.

Son requisitos para presentar el examen de grado, que el estudiante entregue:

- a. El reporte de originalidad del proyecto de investigación o tesis generado por la herramienta tecnológica que para estos efectos haya establecido

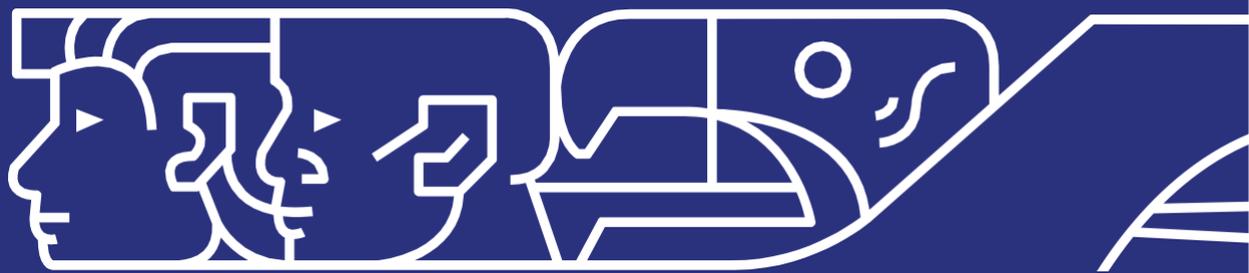
- el Tecnológico de Monterrey, el cual deberá estar firmado por el jurado académico y el estudiante.
- b. Una declaración donde firma y manifiesta que su trabajo fue realizado en apego a los valores, normativa y estándares de integridad académica del Tecnológico de Monterrey.
6. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos, el equivalente a la segunda mitad del plan de estudios correspondiente, para el caso de estudiantes que tienen acuerdos de revalidación o equivalencia de estudios de este nivel. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de posgrado que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
 7. En el caso de los programas de doctorado, haber publicado o tener aceptado para publicación, al menos, un producto científico del proyecto de investigación realizado dentro de la tesis doctoral. El o los productos científicos serán definidos por cada escuela de posgrado.
 8. En el caso de que el estudiante incurra en una falta a la integridad académica durante el último periodo del programa de posgrado en el que esté inscrito, ya sea semestral, trimestral o intensivo; deberá cumplir con las medidas que haya determinado el Comité correspondiente, de lo contrario, con su incumplimiento el estudiante retrasará su proceso de graduación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4.
 9. Los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos para la graduación del programa de posgrado en el que están inscritos en el plazo máximo definido por el programa correspondiente. Este plazo no deberá ser mayor del doble de la duración del programa considerando la carga académica completa. Cuando un estudiante exceda ese plazo, un comité de profesores designado por el Decano Asociado de Posgrado de la Escuela correspondiente, evaluará, a partir de ese momento y cada periodo académico subsecuente, el desempeño del estudiante con base en su historia académica, progreso y potencial para concluir, y determinará su posible permanencia en el programa. El estudiante que, de acuerdo con la decisión del comité, no permanezca en el programa, no será considerado como baja académica del Instituto y podrá solicitar admisión en otro programa.
 10. El Tecnológico de Monterrey podrá anular un diploma de especialidad, grado de maestría, grado de especialidad médica o grado de doctorado, previamente otorgado y solicitar a la Secretaría de Educación Pública la revocación de la cédula profesional, cuando se determine por el comité facultado que el egresado incurrió en una falta grave a la integridad académica en su proyecto de investigación o tesis que, como requisito final, le permitió la obtención de su posgrado, según lo dispuesto en el procedimiento determinado por la Dirección de Posgrados.

Artículo 6.2

Los grados académicos son expedidos por las escuelas y en el caso de los programas en línea, el grado académico se entregará al estudiante en el campus en el que esté registrado.

Artículo 6.3

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble grado/doble titulación con universidades extranjeras, los estudiantes podrán obtener un grado académico del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. El título profesional/grado académico del Tecnológico de Monterrey que reciban los estudiantes de la universidad extranjera en convenio, servirá solamente para fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Distinciones académicas

Artículo 7.1

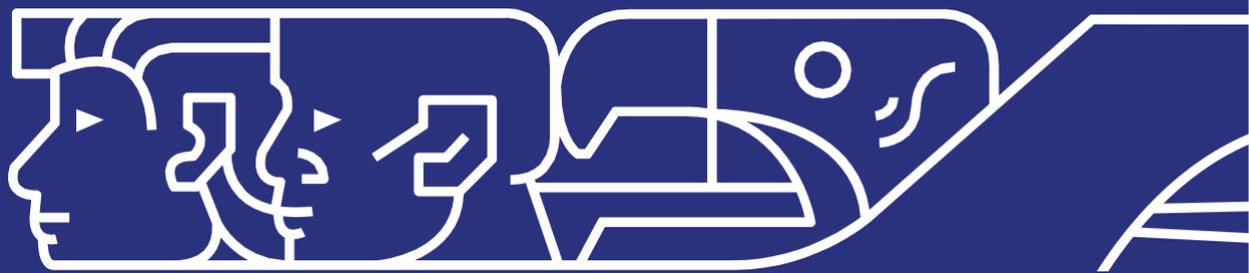
En el nivel de maestría se otorga:

“Mención Honorífica de Excelencia” al mejor estudiante de su programa y generación en el campus correspondiente, a condición de que haya obtenido un promedio final de calificaciones superior a 95; haya obtenido el promedio más alto de su generación y no haya reprobado ninguna de las unidades de formación de su plan de estudios.

Artículo 7.2

Para obtener mención honorífica de excelencia se requerirá que el candidato:

1. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
2. No se haya hecho acreedor al estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Bajo rendimiento académico y estatus de los estudiantes

Artículo 8.1

Se define como estatus académico la situación del estudiante con base en sus calificaciones. Un estudiante de posgrado podrá tener los estatus siguientes:

1. Regular.
2. Condicional.
3. Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica.
4. Baja Académica.
5. Baja por Faltas a la Integridad Académica.

Las particularidades de las faltas a la integridad académica son tratadas en el Capítulo IX de este reglamento.

Artículo 8.2

Tendrá estatus académico Regular, el estudiante que no se encuentre dentro de las condiciones académicas de Condicional, Condicional por Faltas a la Integridad Académica, Baja Académica o Baja por Faltas a la Integridad Académica. Los estudiantes con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8.3

Tendrá el estatus Condicional el estudiante que, siendo Regular, al finalizar un periodo académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haya obtenido un promedio acumulado de calificaciones menor a 80 en su plan de estudios.
2. Haya obtenido una calificación final menor a 75 en dos unidades de formación en su plan de estudios.
3. Haya reprobado una unidad de formación en su plan de estudios.

Con relación a los incisos 1, 2 y 3 de este artículo, no se tomarán en cuenta las materias remediales cursadas por el estudiante.

Para el caso de las especialidades, los incisos 2 y 3 de este artículo no aplican debido a que son condiciones de baja académica, como se indica en el Artículo 8.5.

El estudiante recibirá una notificación cuando entre en estatus Condicional, de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 8.4

Tendrá estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, aquel estudiante que haya sido sancionado por el Comité de Integridad Académica de Campus, conforme a lo que se describe en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 8.5

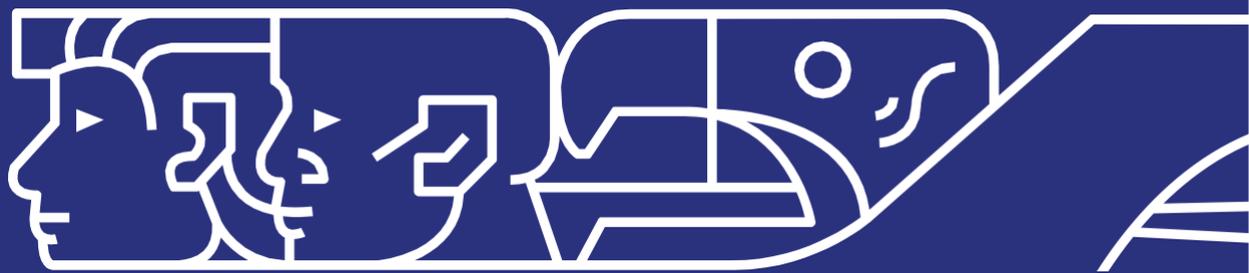
Tendrá estatus de Baja Académica el estudiante que, al final del periodo académico, incurra en alguna de las siguientes condiciones:

1. Para los estudiantes de especialidad: Repreuebe una o más unidades de formación del plan de estudios; o bien, obtenga una calificación final menor o igual a 74/100 en dos o más unidades de formación.
2. Para los programas de maestría, doctorado o especialidad médica: Repreuebe dos o más unidades de formación del plan de estudios; o bien, obtenga una calificación final menor o igual a 74/100 en tres o más unidades de formación.

Para los propósitos de este artículo, una unidad de formación es equivalente a dos créditos académicos, y no se toman en cuenta las calificaciones finales de los cursos remediales.

El estudiante podrá solicitar su readmisión al Tecnológico de Monterrey, por una única vez, siempre y cuando su promedio general en el posgrado sea igual o superior a 80/100.

El estudiante hará esta solicitud a su Director de Programa, quien la turnará a un Comité Nacional. La decisión de este comité es inapelable.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Integridad académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo y respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura. Se considera falta a la integridad académica toda aquella acción u omisión individual o colectiva de los estudiantes que se cometa dentro o fuera del salón de clases, que atente contra los principios de la integridad académica y/o que busque obtener o facilitar un beneficio o ventaja académica. Algunos ejemplos de este tipo de acciones u omisiones indebidas son la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; sustraer u obtener información de manera indebida o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos.

Los ejemplos mencionados en el párrafo anterior son enunciativos, más no limitativos.

Artículo 9.2

Cualquier estudiante, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o de entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberá comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus a través de los medios destinados para ello, incluyendo toda la información y las evidencias con las que cuenten al momento del reporte y que demuestren el hecho. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso y notificará al estudiante reportado sobre el proceso, así como las posibles consecuencias.

Artículo 9.3

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un estudiante cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y, se sumarán las consecuencias que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez identificada la falta, el profesor informará al estudiante sobre la situación, aplicará la calificación reprobatoria y reportará la falta al Comité de Integridad Académica de Campus. Para ello, debe describir la situación; señalar la calificación reprobatoria asignada; y anexar las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso, determinará la gravedad de la falta y la consecuencia aplicable. Cuando el Comité estime que por su gravedad la falta podría implicar un condicionamiento, una suspensión temporal o una baja definitiva, informará al estudiante del inicio del procedimiento y lo citará para ser escuchado en audiencia, en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 9.4

Las consecuencias que puede determinar el Comité de Integridad Académica de Campus podrán ser cualquiera de las siguientes:

- a. Medida formativa: actividades que tienen el propósito de promover la reflexión del estudiante sobre lo ocurrido, con la finalidad de desarrollar su conciencia ética y proporcionarle herramientas que le ayuden a tomar decisiones éticas en circunstancias difíciles. En los casos que el estudiante no realice la medida formativa en los términos y plazos establecidos por el Comité, tendrá como consecuencia el estatus de condicionamiento por falta a la integridad académica.
- b. Medida formativa de último periodo: es una consecuencia aplicable a estudiantes candidatos a graduación que hayan incurrido en faltas a la integridad académica e implica que el estudiante retrasará su proceso de titulación hasta que concluya con las medidas formativas determinadas por el Comité de Integridad Académica. Si el estudiante cumple con la medida en el tiempo y forma establecidos, podrá continuar con su proceso de titulación; de lo contrario, su incumplimiento podría retrasar dicho proceso.

hasta por dos periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario.

- c. Estatus de Condicionamiento por Falta a la Integridad Académica: es una condición académica mediante la cual el estudiante queda sujeto a no cometer otra falta a la integridad durante el resto de sus estudios, pues cualquier reincidencia podría afectar su permanencia en la Institución. Este estatus se mantiene en el expediente académico del estudiante y tiene las siguientes implicaciones:
 - 1. Imposibilita al estudiante para recibir menciones honoríficas al momento de graduarse.
 - 2. El estatus de condicionamiento queda en el expediente académico del estudiante y tiene vigencia hasta la finalización del nivel de estudios que cursa.
- d. Condicionamiento y suspensión temporal: implica, además del condicionamiento con las características del inciso anterior, la separación del estudiante de la institución de 1 a 4 periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario. Durante este periodo, el estudiante deberá cumplir con el plan de acompañamiento indicado por el Comité de Integridad Académica de Campus para poder solicitar su reincorporación a la Institución, manteniendo el estatus de condicionamiento por faltas a la integridad académica.
- e. Baja definitiva: consiste en la separación del estudiante de la Institución en todos sus campus o sedes, durante el nivel de estudios que está cursando o de manera permanente.

Artículo 9.5

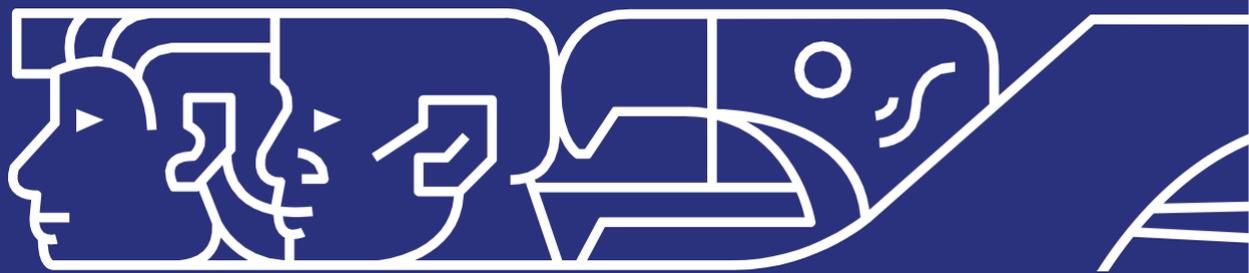
Solo las faltas cuya consecuencia haya sido la aplicación de una suspensión temporal o definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Cualquier apelación deberá presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la fecha en que el Comité de Integridad Académica de Campus notificó la consecuencia al estudiante. El Comité de Integridad Académica del Campus, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual emitirá la resolución final al estudiante en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 9.6

Los estudiantes que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica, serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los estudiantes a partir de su promulgación. En lo sucesivo, los casos registrados de “DA” o “Deshonestidad Académica” serán tratados por el Comité de Integridad Académica de Campus como una “falta a la integridad académica”. La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores, tanto para el cálculo de estatus académico, como de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Disposiciones generales y transitorios

Artículo 10.1

Dada la trascendencia de este Reglamento Académico para los estudiantes de programas de posgrado, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los estudiantes inscritos en el Tecnológico de Monterrey. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en este contenidas.

Artículo 10.2

En caso de situaciones excepcionales, el Vicerrector de Innovación Educativa y Normatividad Académica podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo 10.3

El Tecnológico de Monterrey es una Institución que busca brindar oportunidades educativas sobre bases de equidad y no discriminación. Sin menoscabo de lo anterior, en todo caso, el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de admisión y de inscripción.

Artículo 10.4

El presente reglamento aplica indistintamente para todos los estudiantes de programa de posgrado, sin importar su periodo de ingreso.

Artículo 10.5

El presente reglamento deberá publicarse en los diferentes portales electrónicos del Tecnológico de Monterrey, a efecto de estar a la disposición general del alumnado y para su obligatoria consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.6

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la consideración de casos que pudieran ser vistos como transitorios, los estudiantes deberán presentar por escrito su solicitud de consideración al Director de Servicios Escolares correspondiente. En dicho documento deberán explicar y justificar los motivos por los cuales consideran que son un caso de excepción por efecto de la transitoriedad de esta normativa académica.

Artículo 10.7 (transitorio)

Todos los estudiantes que se gradúen en el área de Negocios en planes 2024 o posteriores, recibirán el grado académico de la EGADE Business School. Para planes anteriores a 2024, los estudiantes que se gradúen de los programas de posgrado del área de Negocios no adscritos a la EGADE Business School, recibirán el grado académico expedido por el campus correspondiente. Para el caso de los posgrados en línea del área de Negocios no adscritos a la EGADE Business School, recibirán el grado académico de programas en línea.

Artículo 10.8

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por esta cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 10.9

Los casos no previstos en los artículos de este Reglamento serán estudiados y resueltos por un comité integrado por tres directivos o profesores, que representen a las áreas de Servicios Escolares y Académicas. En cualquiera de estos casos, los acuerdos deben quedar documentados e incluidos en el expediente del estudiante.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento Académico para los Estudiantes de Programas de Posgrado, edición 2025**, del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal MiTec (<https://mitec.tec.mx>).



TECNOLÓGICO DE MONTERREY